

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado

Recurrente:

Expediente: 24/SSA-01/2016

En veintinueve de abril de dos mil dieciséis, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión al rubro indicado para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/08/16 del veintiocho de abril de dos mil dieciséis, resolvió por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 24/SSA-01/2016 mediante el **ACUERDO S.O. 08/16.28.04.16/13**, que a la letra señala:-----

“ACUERDO S.O. 08/16.28.04.16/13.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente C. cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud que el presente recurso fue interpuesto a través del sistema electrónico INFOMEX, éste debe ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes a sin interposición; al caso en concreto, el presente medio de impugnación se interpuso el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, por lo que el término para la ratificación correspondiente feneció el

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado

Recurrente:

Expediente: 24/SSA-01/2016

veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, previo descuento de los días veintisiete y veintiocho del mes y año en comento, sin que en el referido sistema electrónico se advierta que haya sido ratificado de conformidad con la Ley de la materia; en consecuencia, el Pleno de este órgano garante ha tenido a bien tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 24/SSA-01/2016.-----

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.